



Dirección General de
Personal
Contaduría General
Gobierno de La Pampa

Santa Rosa, 10 de febrero 2016.

Dictamen N° 09/2016.

Al Señor Director General
Dirección General de Personal
S/D

CORRESPONDE EXPEDIENTE N°16517
S/LICENCIA ANUAL NO GOZADA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014
PETICIONANTE WILBERGER
EUSEBIO DANIEL

de la pertinente consulta.

Vienen las presentes actuaciones a los fines

Visto la petición del agente Wilberger Eusebio Daniel, que se le abonen las licencias anual no gozadas correspondiente al año 2014 y 2015, e activan los siguientes interrogantes de índole jurídico.

En primer lugar, cual es el régimen jurídico que regula la licencia anual con motivo del cese del mandato o desvinculación del funcionario – autoridad política – .

En ese sentido se debe expresar que los Directores Generales, Directores y demás funcionarios con retribuciones equivalentes están alcanzado por lo normado en el Decreto N° 4006/75, donde estatuye idénticas reglas que las establecidas para los agentes o empleados públicos en cuanto a que las licencias son de uso obligatorio, no son acumulativas, se otorgan por año calendario vencido, mecanismo de solicitud, postergación y transferencia, fraccionamiento y causales de interrupción.

La única modalidad distintiva se refiere al alcance, al conceder una licencia para descanso anual de treinta días corridos.

En consecuencia conforme a los cargos ejercidos como autoridad política, corresponde su análisis bajo la óptica de dos regímenes jurídicos, el decreto N° 4006/75 y la Ley N° 643.

En virtud de tal plexo normativo, se observa, consultado y observado el legajo del agente que no hay constancia de usufructo de licencia anual durante el mandato como funcionario de la licencia anual correspondiente al año 2014, las cuales fue objeto de postergación mediante Resoluciones N° 260 y 265 de Secretaria General de la Gobernación. Acto Administrativo emitidos con fecha 23 de octubre de 2015 y 09 de noviembre de 2015 respectivamente.

Sin detenerme en emitir juicio de valor respecto a la oportunidad de dichos actos administrativos, en virtud del cambio de autoridades políticas a partir de diciembre de 2015, la licencia anual de 2014 postergada al año 2015 y no usufrutuada en dicho período no puede trastocar en el pago de la misma por la propia decisión y voluntad del agente, quién no efectivizo el cumplimiento de dicha licencia en el lapso temporal del 2015; lo que acarrea su pérdida sin derecho a compensación



pecuniaria alguna en caso que no han sido utilizadas

En consecuencia, el no usufructo de la misma da lugar a la caducidad de dicho derecho y tiene como consecuencia jurídica la pérdida de dicho beneficio, no existiendo cobertura o protección legal bajo el reconocimiento de su pago.

Otra es la solución jurídica respecto a la licencia del 2015, las cuales si deben ser objeto de expreso reconocimiento en el pago de la mismas, ante la imposibilidad de su uso y usufructo ante la ocurrencia de la desvinculación definitiva del funcionario de la administración pública provincial, conforme la normativa del artículo 122 de la Ley N° 643.

ASESORIA LEGAL DELEGADA DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL.


Dr. JORGE TANUS MAFUD
ASESOR LEGAL
DIRECCION GRAL. DE PERSONAL